



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 13 de Mayo de 2016	Características	114212816
Año XCVII	Permiso	0341083
No. 39	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 205 MEDIANTE EL CUAL SE REACTIVA Y REENCAUSA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL CONTRALOR INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 5

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 187/2016-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro..... 29

Precio del Ejemplar: \$15.47

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Tercera publicación de edicto exp. No. 640/2010-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	31
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 9 en Acapulco, Gro.....	32
Segunda publicación de edicto exp. No. 79/2013-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	32
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Taxco, Gro.....	33
Primera publicación de extracto de primera inscripción del remanente del predio urbano con construcción, ubicado en la Calle Niño Artillero S/N en Tuxpan, Municipio de Iguala, Gro.....	34
Primera publicación de edicto exp. No. 05/2012-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	34
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 135/2012-II, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	35
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 01/2014-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Taxco, Gro.....	35
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IX-694/2015, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	36

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IX-698/2015, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	38
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IV-323/2016, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	40
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IV-320/2016, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	41
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IV-344/2016, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	42
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 164/2013-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.	43
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 72/2004-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.	44
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 54/2013-III, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Gro.....	45
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 194/2013-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	46

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 95/2015-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	48
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 86-2/2015, promovido en el Juzgado 10/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	50
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 25-2/2015, promovido en el Juzgado 10/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	50
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 02-2/2013, promovido en el Juzgado 10/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	51
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 162/2007-I, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	53
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 22/2015-I, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	53
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 06/2010-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	55
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. III-245/2016, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	56

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 205 MEDIANTE EL CUAL SE REACTIVA Y REENCAUSA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL CONTRALOR INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 03 de mayo del 2016, los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se reactiva y reencausa el proceso de selección y designación del Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"Antecedentes

Por oficio número HCEG/LXI/EFGP/02/15, el Diputado Ernesto

Fidel González Pérez presentó la propuesta de Decreto por medio del cual la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, deja sin efecto el proceso de selección y designación del Contralor Interno del entonces Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

Que en la sesión celebrada el martes 01 de diciembre del 2015, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en la misma fecha a la Comisión de Gobierno, mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0511/2015, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Congreso del Estado, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

Que la iniciativa en cuestión, expresa en sus razonamientos lo siguiente:

"I. Que habiéndose rechazado por el Pleno el proyecto de Decreto por medio del cual se evalúa el desempeño y se ratifica por un período más al C. Javier López García, como Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, y atendiendo

la instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva para continuar con el procedimiento de selección y designación del Contralor Interno conforme a la Convocatoria correspondiente, las actuaciones descritas en el apartado de Antecedentes dan cuenta que el proceso de selección y designación del Contralor Interno del órgano electoral, se encuentra inconcluso.

II. Que para el efecto de concluir el proceso que nos ocupa, conforme a lo dispuesto por la Constitución Local vigente hasta el día 23 de abril del 2014 y la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se requería contar con la evaluación de los Aspirantes que cumplieron con los requisitos para ocupar el cargo de Contralor Interno por parte de la Auditoría General del Estado; debiendo dicho órgano técnico remitir al Congreso del Estado la lista de los aspirantes evaluados con la respectiva calificación a la que se hayan hecho acreedores, al efecto de que la Comisión de Gobierno integre una terna con los aspirantes que hayan obtenido la mejor calificación, y sea puesta a la consideración del Pleno para el efecto de designar al Contralor Interno con el voto de las dos terceras partes de los diputados y diputadas presentes.

III. Que no obstante lo anterior, es de señalar que con fecha 24 de abril entró en vigor el Decreto número 433 por medio del cual se reforman los artículos del

1 al 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y se adicionan los numerales del 127 al 200; así como también con fecha 1 de julio del 2014, entró en vigor la nueva Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, circunstancia que genera un marco normativo distinto en que se ubica el proceso de selección y designación del Contralor Interno del órgano electoral del estado de Guerrero.

IV. Que la nueva legislación vigente en la materia, entre otros aspectos, contempla un nuevo órgano electoral, jurídicamente distinto al que se referencia en el proceso de selección y designación de Contralor Interno hoy inconcluso; por lo que la designación de dicha instancia, conforme a un marco jurídico abrogado, hoy resulta improcedente.

V. Que en el mismo tenor, la legislación vigente considera una nueva regulación que incide en el tipo del nombramiento del Contralor Interno, en lo que respecta principalmente a su temporalidad y requisitos para acceder al cargo.

VI. Que al estar vigente una nueva legislación en materia electoral y encontrarse en funciones un nuevo órgano electoral, como Organismo Público Local Electoral, el proceso inconcluso de selección y designación del Contralor Interno, debe quedar sin efecto e iniciarse un nuevo proceso de selección y designación con-

forme a la normatividad constitucional y legal hoy vigente, que reserva a favor del Congreso del Estado su designación."

Que mediante oficio número LXI/OM/0130/2016 de fecha 18 de abril del 2016, previa solicitud por oficio número HCEG/LXI/PCG/264/2016 de la Diputada Presidenta de la Comisión de Gobierno, el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Guerrero, remitió a la Comisión de Gobierno el expediente integrado con motivo del Proceso de Selección y Designación del Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, contenido en tres cajas de archivo muerto.

Que con fecha 15 de abril del 2016, mediante oficio número 0385, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, con la finalidad de que el organismo electoral que representa desarrolle sus actividades, cumpliendo a cabalidad las disposiciones constitucionales y legales en la materia, manifestó la inquietud de ese Órgano Autónomo, respecto a la falta de designación del titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en términos de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; igualmente refirió que mediante oficio número 2099 de fecha 08 de julio del 2015, debido a la importancia manifiesta de contar con titular en el organismo de control y fiscali-

zación del citado Instituto, se hizo del conocimiento al Congreso del Estado de Guerrero la inconformidad manifestada en sesión del Consejo General, por uno de los representantes partidistas del mencionado Órgano.

Que en forma adjunta al oficio citado anteriormente, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió a la Diputada Presidenta de la Comisión de Gobierno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, envió una tarjeta en las que se expresan algunas de las causas por las que se hace imprescindible y urgente la designación del Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Fundamento

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción I, 51 párrafo cuarto fracciones I y VIII, 86, 87, 127, 129, 132 y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, la Comisión de Gobierno tiene plenas facultades para emitir el Dictamen y proyecto de Acuerdo que recaerá a la iniciativa de decreto de referencia, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Considerandos

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero de conformidad con lo establecido en los artículos 127 de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y, 211 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; tiene plenas facultades para designar al Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Que de la lectura realizada a la propuesta de iniciativa de decreto en estudio, la Comisión de Gobierno advierte datos equívocos que convergen en una propuesta que no se comparte, razón por la que, para mayor entendimiento, se procede a realizar el estudio y análisis en forma cronológica del contenido documental que forma el expediente del Proceso de Selección y Designación del Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, de la manera siguiente:

Que en sesión de fecha 27 de septiembre del 2013, el Congreso del Estado aprobó el Acuerdo Parlamentario por medio del cual el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba las Bases y el Procedimiento para la Evaluación del Desempeño del Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado, mismo que fue notificado al C.P. Javier López García con fecha 30 de septiembre del mismo año.

Que en la sesión citada en el párrafo que antecede, el Congreso del Estado aprobó el Acuerdo Parlamentario por medio del cual

el H. Congreso del Estado de Guerrero, aprueba la Convocatoria para el Proceso de Selección y Designación del Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, Convocatoria que fue publicada en fechas 29 y 30 de septiembre del 2013 en los periódicos Vértice y El Sur.

Que el Acuerdo con el que se aprueba la Convocatoria para el Proceso de Selección y Designación del Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, sustenta lo siguiente:

"ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL CONTRALOR INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, convoca a todos los ciudadanos profesionistas en contaduría pública o actuaría interesados en participar en el proceso de selección y designación de Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, conforme a las siguientes

BASES:

DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE CONducir EL PROCESO

PRIMERA.- La Comisión de Gobierno del H. Congreso del Estado de Guerrero será el órgano en-

cargado de conducir el procedimiento de selección y designación de Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

Será competente para recibir las solicitudes de registro de los aspirantes, integrar los expedientes individuales, verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, expedir el dictamen correspondiente, emitir las notificaciones respectivas, aplicar el procedimiento de evaluación a través de la Auditoría General del Estado y elaborar el dictamen correspondiente, y proponer al Pleno del H. Congreso la terna para designar al Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

Podrá solicitar, en cualquier momento, información o documentos adicionales, tanto a los aspirantes como a las autoridades que correspondan, con el objeto de autenticar o aclarar el contenido de los documentos aportados a los expedientes individuales.

En caso de estricta necesidad, podrá modificar los plazos contenidos en la presente convocatoria.

Para cumplir con sus atribuciones, podrá auxiliarse de los diversos órganos internos del H. Congreso del Estado.

Conforme a lo previsto por el artículo 124 de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado

de Guerrero, quienes concurren a la presente convocatoria podrán aspirar a ocupar el cargo que se renueva, consistentes en un Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, para el periodo comprendido del 30 de octubre de 2013 al 29 de octubre de 2018.

DE LA CANCELACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL CONTRALOR INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

SEGUNDA. En caso de que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, apruebe la ratificación del actual Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, conforme al procedimiento de evaluación que apruebe el Pleno del H. Congreso del Estado y en términos del artículo 124 de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, queda sin efectos en cualquier etapa en que se encuentre, el Proceso de Selección y Designación del Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, lo que, en su caso se hará del conocimiento general.

DEL REGISTRO DE ASPIRANTES

TERCERA.- El registro de aspirantes se llevará a cabo por la Comisión de Gobierno del día 30 de septiembre al 11 de octubre de 2013, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas, a través de la Presidencia de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado que inmediatamente

notificará a los integrantes de la Comisión, en la oficina ubicada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Boulevard Vicente Guerrero, Trébol Sur, Sentimientos de la Nación S/N, Colonia Villa Moderna, C.P. 39075, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

DE LOS REQUISITOS

CUARTA.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 118 y 124 de la Ley Número de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero para poder ser electo Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y que no haya adquirido otra nacionalidad;

II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;

III. No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta, el día de la designación;

IV. Poseer el día de la designación Título y Cédula Profesional en Contaduría o Actuaría y tener cuando menos cinco años de experiencia profesional en el ramo de auditoria plenamente comprobables;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

VI. Haber residido en el Estado durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia por desempeñar un cargo público;

VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político, en los cinco años anteriores a la designación;

VIII. No estar inhabilitado para ocupar cargo público de cualquier nivel;

IX. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de representante de partido político ante cualquier organismo electoral en los últimos cinco años anteriores a su designación;

X. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto religioso, durante los últimos cinco años anteriores a su designación; y

XI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años.

DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

QUINTA.- Los aspirantes deberán entregar personalmente ante la Comisión de Gobierno los documentos siguientes en original y 7 tantos:

a). Copia simple del acta de nacimiento.

b). Copia simple de la cre-

dencial para votar con fotografía.

c). Constancia de estar inscrito en el Padrón Electoral del Estado de Guerrero, expedida por el Registro Federal de Electores.

d). Copia Certificada del Título y Cédula Profesional.

e). Constancia de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero (original con menos de 3 meses de antigüedad).

f). Documento o documentos que acrediten que el solicitante ha residido durante los últimos dos años en el territorio de la Entidad, (original con menos de 3 meses de antigüedad).

g). Declaratoria bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI y XII del artículo 118 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y fracciones VII, VIII, IX, X y XI de la base cuarta de la presente convocatoria. El formato respectivo será expedido por la Comisión de Gobierno al momento del registro.

h). Curriculum Vitae que contenga soporte documental y firma autógrafa.

i). 4 fotografías a color tamaño credencial.

j). Carta de intención de exposición de Motivos, y

k). Plan de Trabajo

En su caso, la Comisión de Gobierno, cotejará la documentación con los originales respectivos y 7 tantos en copia.

DE LA LISTA DE PROCEDENCIA

SEXTA.- Recibidas las solicitudes de registro y la documentación comprobatoria a que hace referencia esta convocatoria, el Presidente de la Comisión de Gobierno distribuirá los expedientes entre los integrantes de la comisión a efecto de evaluar los perfiles de cada uno de los aspirantes, debiendo elaborar una lista final con aquellos candidatos que hayan cumplido con los requisitos que establece la Ley, la cual será fijada en los estrados de la Comisión de Gobierno a más tardar a las 15 horas del día 16 de octubre del año 2013.

DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

SÉPTIMA.- Los ciudadanos que cumplan con los requisitos legales serán registrados en la lista definitiva que se remitirá por la Presidencia de la Comisión de Gobierno a la Auditoría General del Estado, quienes determinarán en conjunto la evaluación a efecto de que proceda a la aplicación del procedimiento de evaluación a petición del Congreso a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 124 de la Ley Número

571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

El procedimiento de evaluación será practicado en forma imparcial y transparente.

OCTAVA.- El Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Gobierno, publicará en los estrados de la Comisión la fecha, hora y lugar, en que se llevará a cabo la evaluación, para conocimiento de los aspirantes y de la ciudadanía en general, documento que deberá permanecer en los estrados hasta el día siguiente en que se designe al Titular de la Contraloría Interna.

NOVENA.- Concluido el proceso de evaluación, la Auditoría General del Estado, por conducto de su Titular, informará inmediatamente en sobre cerrado, a la Comisión de Gobierno del H. Congreso del Estado, respecto del resultado de la evaluación, integrando una lista de los aspirantes con la calificación que éstos hayan obtenido.

DE LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN

DE LAS PROPUESTAS

DÉCIMA.- En base al resultado, la Comisión de Gobierno emitirá un dictamen en el que se contemple una terna con los aspirantes que hayan obtenido las mejores calificaciones y lo presentará al Pleno del Congreso del Estado, con la finalidad de que

éste proceda a la designación del Contralor Interno del Instituto Electoral.

DÉCIMA PRIMERA.- En sesión, el Pleno de la Legislatura del Estado, en observancia del procedimiento legislativo correspondiente, tomará conocimiento del dictamen con proyecto de decreto que contenga la terna, para su discusión y en su caso aprobación de quien debe ser electo Contralor Interno, por las dos terceras partes de los diputados presentes conforme a lo que dispone el artículo 124 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

DE LA TOMA DE PROTESTA

DÉCIMA SEGUNDA.- El profesionista que resulte electo como Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado, deberá rendir protesta ante el Pleno de la Legislatura Local, previa convocatoria que para tal efecto ésta realice.

DE LA TOMA DE POSESIÓN

DÉCIMA TERCERA.- El Contralor Interno electo tomará posesión del cargo en la fecha que determine el Pleno de la Legislatura del Estado.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMA CUARTA.- La Legislatura Local, la Comisión de Gobierno y la Auditoría General del

Estado, se reservan la secrecía y confidencialidad de la información generada durante el proceso de selección del Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

DÉCIMA QUINTA. - Los resultados emitidos por la Legislatura y la Comisión de Gobierno no podrán ser recurribles por los aspirantes.

DÉCIMA SEXTA. - La Legislatura, por conducto de la Comisión de Gobierno podrá modificar los plazos contenidos en la presente convocatoria.

DE LOS CASOS NO PREVISTOS

DÉCIMA SÉPTIMA- Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión de Gobierno de la Legislatura del Estado.

Que de conformidad con lo establecido en la Convocatoria citada, referente a lo mandado señalado en la Base Primera, relativo al periodo de registro de los aspirantes del 30 de septiembre al 11 de octubre del multicitado año 2013, la Comisión de Go-

bierno con fecha 30 de septiembre del 2013, emitió el Acuerdo por el que designa al "...personal para realizar las actividades de atención y registro de aspirantes; la recepción, acopio y sistematización de la documentación recibida; así como todas aquellas que, por instrucciones de la Comisión de Gobierno, le sean encomendadas para los fines a los que se alude en el expediente de mérito."

Que conforme a las Bases establecidas en la Convocatoria en cuestión, la Comisión de Gobierno, el 16 de octubre del 2013, emitió el Acuerdo de resolución para determinar la lista con los nombres de los aspirantes que cumplieron con los requisitos que señala la Convocatoria para seleccionar y designar al Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, determinando en el mismo que los profesionistas aspirantes a ocupar el cargo que cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 118 y 124 de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, fueron los siguientes:

No. de Folio	Nombre del Aspirante
0003	<i>Enrique Justo Bautista</i>
0005	<i>Edgar Tapia Prudente</i>
0006	<i>María Eugenia Reynoso Dueñas</i>
0007	<i>José Juan Aparicio Arredondo</i>
0010	<i>Pablo González Lagunas</i>
0011	<i>Jorge Luis Pino Hernández</i>
0012	<i>Ignacio Rendón Romero</i>
0015	<i>José Román Linares Contreras</i>

Que mediante oficio número HCE/LX/PCG/629/2013 de fecha 17 de octubre del 2013, con la finalidad de determinar conjuntamente el procedimiento de evaluación al que alude la Base Séptima de la Convocatoria multicitada, el Presidente de la Comisión de Gobierno solicitó al Auditor General del Estado, presentara por escrito a la Comisión de Gobierno, una propuesta para llevar a cabo el procedimiento de evaluación.

Que desarrollado el proceso de evaluación del desempeño del Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el 18 de octubre del 2013, la Comisión de Gobierno emite el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se evalúa el desempeño y se ratifica por un periodo más al C. Javier López García, como Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, por un periodo comprendido del 30 de octubre del año 2013 al 29 de octubre del año 2018.

Que en sesión del Congreso del Estado de Guerrero celebrada el 24 de octubre del 2013, habiendo sido puesto a votación el Dictamen referido anteriormente, los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, no fue aprobado con un resultado de 16 votos a favor y 24 en contra, motivo por el cual la Presidencia en

funciones declaró: "En virtud de que el presente dictamen con proyecto de decreto no fue aprobado en lo general, esta Presidencia haciendo uso de manera análoga del artículo 160 fracción VI párrafo II de nuestra Ley Orgánica en vigor, instruye a la Comisión de Gobierno para que continúe con el trámite para la designación de quien habrá de ocupar el cargo en comento conforme a la convocatoria expedida por el Pleno con oportunidad... ..el resultado de la votación votos a favor 16, en contra 24, como consecuencia, no es aprobado por eso la instrucción que ya se ha emitido. Se sobreentiende compañeras y compañeros diputados, que no se genera la ratificación del Contralor del Instituto Electoral."¹

Que la Convocatoria para el proceso de selección y designación del Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, cita en su Base Segunda "De la Cancelación del Proceso de Selección y Designación del Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero", lo siguiente: "**SEGUNDA.** En caso de que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, apruebe la ratificación del actual Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, conforme al procedimiento de evaluación que apruebe el Pleno del H. Congreso del Estado y en términos del artículo

¹ DIARIO DE LOS DEBATES.- Año I Tercer Periodo Ordinario LX Legislatura No. 13.- SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 24 DE OCTUBRE DE 2013.- Pag. 19. Consultado en la siguiente liga: <http://congresogro.gob.mx/diario/index.php/diario-de-debates/lx-legislatura/ano-ii/primer-periodo-ordinario?start=15>

124 de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, **queda sin efectos** en cualquier etapa en que se encuentre, el Proceso de Selección y Designación del Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, lo que, en su caso se hará del conocimiento general."

Que de acuerdo a lo anteriormente señalado y a las instrucciones giradas por la Presidencia de la Mesa Directiva, al no haberse aprobado la ratificación del Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado, la Comisión de Gobierno procedió a continuar con el proceso de selección, recibiendo el 28 de octubre del 2013, el oficio AGE/1469/2013, signado por el Auditor General del Estado, mediante el cual, en cumplimiento a lo solicitado, presenta la propuesta de modalidad con la cual, dicho Órgano Técnico Auxiliar del H. Congreso del Estado de Guerrero, evaluaría a los clasificados para tal fin, detallándolo enseguida y manifestando su disposición de coadyuvar con la Comisión de Gobierno "...a efecto de poder, en términos de Ley, con apego a los estándares de legalidad, igualdad y transparencia, realizar el mejor de los esfuerzos para que la valoración que emita esta Auditoría General, sirva para coadyuvar en la mejor toma de decisiones que emita ese H. Congreso del Estado de Guerrero."

Que del texto de la Convocatoria y las constancias que obran en el expediente respectivo, se

puede apreciar que fueron agotados los pasos señalados en las Bases de la Primera a la Séptima, desconociéndose las causas por las que quedó inconcluso el procedimiento, ya que en el citado expediente, no existe antecedente que haga referencia a ello.

Que la razón fundamental que expone la iniciativa de decreto para dejar sin efecto el proceso de selección y designación del Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, es porque la Convocatoria se encuentra fundamentada en las normas contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, las cuales fueron abrogadas con motivo de las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero aprobadas mediante Decreto número 453 el 02 de abril del 2014, validadas por Declaratoria emitida el 24 del mismo mes y año, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 29 de ese mes y año y vigentes a partir del 12 de junio del 2014 y la aprobación de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, aprobada el 29 de junio del 2014, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 30 del mismo mes y año y vigente a partir del 1 de julio del 2014.

Que igualmente alude la ini-

ciativa en estudio, que al haberse reformado y adicionado la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y crearse una nueva Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, "...se genera un marco normativo distinto en que se ubica el proceso de selección y designación del Contralor Interno del órgano electoral del estado de Guerrero.", continúa señalando que "...contempla un nuevo órgano electoral, jurídicamente distinto al que se referencia en el proceso de selección y designación de dicha instancia..." ya que "...la legislación vigente considera una nueva regulación que incide en el tipo del nombramiento del Contralor Interno, en lo que respecta principalmente a su temporalidad y requisitos para acceder al cargo.", finalizando "...al estar vigente una nueva legislación en materia electoral y encontrarse en funciones un nuevo órgano electoral, como Organismo Público Local Electoral, el proceso inconcluso de selección y designación de Contralor Interno, el proceso inconcluso de selección y designación de Contralor Interno, debe quedar sin efecto e iniciarse un nuevo proceso... conforme a la normatividad constitucional y legal hoy vigente...".

vigentes y verificar si es justificable dejar sin efecto el proceso de selección y designación que estamos tratando:

Que ante lo manifestado, con la finalidad de determinar si procede o no la propuesta, es útil realizar una comparación de las disposiciones constitucionales y legales abrogadas con las

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero vigente al 11 de junio del 2014	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero vigente a partir del 12 de junio del 2014 (Decreto 453)
<p><i>ARTICULO 25.- La soberanía reside en el pueblo y se ejerce por los órganos que lo representan, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución.</i></p> <p><i>La organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los Partidos Políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores.</i></p> <p><i>El Instituto Electoral del Estado de Guerrero se integrará de la manera siguiente: siete Consejeros Electorales, con voz y voto; un representante por cada Partido Político y un Secretario General, todos ellos con voz. Los Consejeros serán designados conforme al procedimiento previsto en la Ley. El Presidente será electo de entre los consejeros electorales, por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado presentes en sesión.</i></p> <p><i>La retribución que perciban los</i></p>	<p><i>Artículo 124. La función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</i></p> <p><i>1. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero ejercerá su función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana; y,</i></p> <p><i>2. En el ejercicio de sus funciones, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.</i></p>

Consejeros Electorales del Instituto Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, será igual a la de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El Instituto Electoral será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; contará en su estructura con Consejos Distritales; de igual manera, contará con órganos de vigilancia. Los ciudadanos integrarán las Mesas Directivas de Casilla de la manera que establezca la Ley.

SECCIÓN II PRINCIPIOS, INTEGRACIÓN Y NOMBRAMIENTO

Artículo 125. La actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

1. La integración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero garantizará la concurrencia de los ciudadanos y de los partidos políticos;

2. El órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero se integrará con siete consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano;

3. Los consejeros electorales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley;

4. El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley y deberán satisfacer

	<p><i>los siguientes requisitos:</i></p> <p><i>a) Los consejeros electorales deberán ser originarios del Estado de Guerrero o contar con una residencia efectiva de, por lo menos, cinco años anteriores a su designación;</i></p> <p><i>b) Cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley;</i></p> <p><i>c) En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente atendiendo a lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de la materia, de la siguiente manera:</i></p> <p><i>1° Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período; y,</i></p> <p><i>2° Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.</i></p> <p><i>5. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero funcionará mediante un Consejo General, que actuará exclusivamente en Pleno.</i></p> <p><i>Artículo 126. Los consejeros electorales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades</i></p>
--	---

	<p><i>docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.</i></p> <p><i>Artículo 127. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero contará con una Contraloría Interna que ejercerá su responsabilidad en coordinación con la Auditoría General del Estado; tendrá autonomía técnica y de gestión; será competente para fiscalizar los ingresos y egresos del Instituto. El contralor será designado por el Congreso del Estado, bajo el procedimiento previsto en la ley.</i></p>
	<p style="text-align: center;">ARTICULOS TRANSITORIOS</p> <p><i>DÉCIMO NOVENO. En todos los supuestos relativos a la designación, nombramiento o elección de servidores públicos, como consecuencia de la entrada en vigor de los preceptos de esta Constitución, deben de ser respetados los derechos adquiridos de los actuales servidores públicos en funciones, de conformidad al párrafo primero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></p>

Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero vigente hasta el 30 de junio del 2014	Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero vigente a partir del 1 de julio del 2014
<p><i>ARTÍCULO 124.- El Instituto Electoral contará con un órgano fiscalizador de sus ingresos y egresos denominado Contraloría Interna, que dependerá directamente del Consejo General del Instituto y su titular será designado por las dos terceras partes de los diputados presentes, bajo el siguiente procedimiento:</i></p> <p><i>I. A treinta días de que concluya el cargo del Contralor interno el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública dirigida a los profesionales en contaduría o actuaría interesados en participar en el concurso de selección del Contralor;</i></p> <p><i>II. En la convocatoria se incluirán los requisitos que se deben de cumplir, que no deberán ser menores a los que se requiere para ser Director Ejecutivo del Instituto Electoral con excepción de establecido en la fracción X del artículo 118 de esta Ley y el sistema de evaluación que se seguirá;</i></p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VII DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL</p> <p><i>ARTÍCULO 211. El Instituto Electoral contará con un Órgano Fiscalizador de sus ingresos y egreso denominado Contraloría Interna que dependerá directamente del Consejo General del Instituto, en el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Su titular será designado por las dos terceras partes de los diputados presentes en sesión, bajo el siguiente procedimiento:</i></p> <p><i>I. A treinta días de que concluya el cargo del Contralor interno el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública dirigida a los profesionales en Contaduría Pública, Economía, Derecho, Administración u otra área afín a la gestión y control de recursos públicos, interesados en participar en el concurso de selección del Contralor;</i></p> <p><i>II. En la convocatoria se incluirán los requisitos que se deben de cumplir, que no deberán ser menores a los que se requiere para ser Director Ejecutivo del Instituto Electoral con excepción de lo establecido en la fracción X, del artículo 205, de esta Ley, y adicionalmente deberá cumplir con los siguientes:</i></p>

<p>III. Los concursantes deberán de tener cuando menos cinco años de experiencia profesional en el ramo de auditoría plenamente comprobables;</p>	<p>a) No ser consejero electoral de cualquiera de los consejos del Instituto, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación;</p> <p>b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>c) Contar al momento de su designación con experiencia profesional comprobable de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos;</p> <p>d) Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título y cédula profesional en Contaduría Pública, Economía, Derecho, Administración u otra área afín a la gestión y control de recursos públicos, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello., y</p> <p>e) No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Instituto o a algún partido político;</p> <p>III. El procedimiento de evaluación lo aplicará la Auditoría General del Estado a petición del Congreso del Estado;</p> <p>IV. Se elaborará una lista de los</p>
---	--

<p>IV. El procedimiento de evaluación lo aplicará la Auditoría General del Estado a petición del Congreso del Estado;</p> <p>V. Se elaborará una lista de los participantes que cumplan con los requisitos y únicamente ellos tendrán derecho a participar en el procedimiento de evaluación;</p> <p>VI. De la lista final de los concursantes se integrará una terna con los que hayan obtenido la mejor calificación; y</p> <p>VII. De la terna el Congreso del Estado designará al Contralor interno.</p> <p>El Contralor interno durará en su cargo cinco años, con derecho a ser ratificado por un periodo igual por una sola ocasión.</p> <p>En su desempeño el Contralor interno deberá mantener una relación permanente con la Auditoría General del Estado.</p>	<p>participantes que cumplan con los requisitos y únicamente ellos tendrán derecho a participar en el procedimiento de evaluación;</p> <p>V. De la lista final de los concursantes se integrará una terna con los que hayan obtenido la mejor calificación; y</p> <p>VI. De la terna el Congreso del Estado designará al Contralor Interno.</p> <p>El Contralor Interno durará en su cargo cuatro años, con derecho a ser ratificado por un periodo igual por una sola ocasión.</p> <p>En su desempeño, la Contraloría Interna se sujetará a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.</p>
<p>ARTICULO 118.- Los Directores deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y que no haya adquirido otra nacionalidad;</p> <p>II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;</p> <p>III. No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta, el día de la designación;</p> <p>IV. Poseer el día de la designación, con</p>	<p>ARTICULO 205. Los directores ejecutivos deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y que no haya adquirido otra nacionalidad;</p> <p>II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;</p> <p>III. Tener más de treinta años de edad, el día de la designación;</p>

antigüedad mínima de tres años, Título y Cédula Profesional y los conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones, en los casos de las Direcciones Ejecutivas de Administración y del Servicio Profesional Electoral y Jurídica, las personas propuestas deberán ser Contador Público o de carreras afines y Licenciado en Derecho, respectivamente;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

VI. Haber residido en el Estado durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia por desempeñar un cargo público;

VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político, en los cinco años anteriores a la designación;

VIII. No estar inhabilitado para ocupar cargo público de cualquier nivel;

IX. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de representante de partido político ante cualquier organismo electoral en los últimos cinco años anteriores a su designación;

X. Haber acreditado el examen o concurso de oposición aplicado por el Instituto Electoral en los términos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral;

IV. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de tres años, Título y Cédula Profesional de nivel licenciatura y los conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

VI. Haber residido en el Estado durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia por desempeñar un cargo público;

VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político, en los cuatro años anteriores a la designación;

VIII. No estar inhabilitado para ocupar cargo público de cualquier nivel;

IX. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de representante de partido político ante cualquier organismo electoral en los últimos cuatro años anteriores a su designación;

X. Haber acreditado el examen o concurso de oposición aplicado por la autoridad competente, en términos de la normatividad aplicable;

<p><i>XI. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto religioso, durante los últimos cinco años anteriores a su designación; y</i></p> <p><i>XII. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años.</i></p>	<p><i>XI. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto religioso, durante los últimos cuatro años anteriores a su designación; y</i></p> <p><i>XII. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años.</i></p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>DÉCIMO TERCERO. Los asuntos y procedimientos cuyo trámite se haya iniciado previo a la vigencia de la presente Ley, serán sustanciados y resueltos conforme a lo establecido en la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales. Los procedimientos que se inicien a la entrada en vigor de la presente Ley, se regirán por ésta.</p>

Ante lo hasta aquí referido, los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno estimamos improcedente declarar sin efecto el Proceso de Selección y Designación del Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero como lo propone la iniciativa de Decreto en análisis; y concluimos en que, es necesario reactivar y reencausar el citado Procedimiento, adecuándolo a la legislación vigente, que en el tema que se está tratando, no difiere de las disposiciones con las que fue iniciado; además es de resaltar, que una vez que la Comisión de Gobierno emitió el Acuerdo de Resolución para determinar la lista con los nombres de los aspirantes que cumplieron con los requisitos que señala la Convocatoria, debemos apreciar lo

dispuesto en el artículo transitorio Décimo Noveno en el Decreto 453 de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el cual dispone con claridad que en "... todos los supuestos relativos a la designación, nombramiento o elección de servidores públicos, como consecuencia de la entrada en vigor de los preceptos de esta Constitución, deben de ser respetados los derechos adquiridos de los actuales servidores públicos en funciones, de conformidad al párrafo primero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Asimismo se debe tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley número 483 de Instituciones

y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero que dispone: "DÉCIMO TERCERO. Los asuntos y procedimientos cuyo trámite se haya iniciado previo a la vigencia de la presente Ley, serán sustanciados y resueltos conforme a lo establecido en la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales. Los procedimientos que se inicien a la entrada en vigor de la presente Ley, se regirán por ésta.". Aún más, cuando la misma Convocatoria en el párrafo cuarto de la Base Primera dispone que: "En caso de estricta necesidad, (la Comisión de Gobierno) podrá modificar los plazos contenidos en la presente convocatoria." Clarificando dicho mandato en la Base: "DÉCIMA SEXTA.- La Legislatura, por conducto de la Comisión de Gobierno podrá modificar los plazos contenidos en la presente convocatoria."; además de disponer en el apartado "DE LOS CASOS NO PREVISTOS", Base "DÉCIMA SÉPTIMA- Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión de Gobierno de la Legislatura del Estado."

Con todo ello, se demuestra que existen las disposiciones constitucionales y legales suficientes para que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, concretice y concluya en definitiva el Proceso inacabado, otorgándole al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana la certeza y confianza que requiere para llevar a cabo sus funciones constitucionales. Por lo tanto la Comisión de Gobierno,

a la brevedad, deberá requerir a los candidatos su manifestación por escrito, en el sentido de querer seguir participando o no en el Proceso y, en caso de ser afirmativo, tendrán que actualizar el cumplimiento de los requisitos para proceder a examinarse mediante la evaluación que les aplique la Auditoría General del Estado. Asimismo la citada Comisión, con los resultados de la evaluación procederá a presentar al Congreso del Estado, antes de finalizar el segundo periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional, la terna de los candidatos con hayan obtenido los mejores resultados en la evaluación, para que sea designado y se le toma la protesta de ley al Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero que fungirá del 16 de mayo del 2016 al 15 de mayo del 2020".

Que en sesiones de fecha 03 de mayo del 2015, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general

el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se reactiva y reencausa el proceso de selección y designación del Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 205 MEDIANTE EL CUAL SE REACTIVA Y REENCAUSA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL CONTRALOR INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero declara improcedente la iniciativa de Decreto por medio del cual la Sexagésima Pri-

mera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, deja sin efecto el Proceso de Selección y Designación del Contralor Interno del entonces Instituto Electoral del Estado de Guerrero, por las razones y fundamentos vertidos en los Considerandos del presente.

SEGUNDO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero reactiva y reencausa el Proceso de Selección y Designación del Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el periodo comprendido del 16 de mayo del 2016 al 15 de mayo del 2020, por las razones vertidas en los Considerandos precedentes, bajo los siguientes lineamientos:

1. La Comisión de Gobierno otorgará un plazo de cinco días naturales a los profesionistas registrados en la lista de candidatos para que manifiesten por escrito su deseo de seguir o no participando en el proceso, asumiendo con ello, las nuevas disposiciones de selección; y en caso de manifestar su aceptación, deberán anexar a su escrito, la documentación actualizada con la que comprueben el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 211 y 205 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

2. La Comisión de Gobierno concertará con la Auditoría General del Estado, en los términos

legales vigentes, los mecanismos y modalidades para la evaluación de los candidatos.

3. La Comisión de Gobierno adecuará la Convocatoria en lo conducente, con la finalidad de que se concluya el Proceso de Selección y Designación del Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, antes de que termine el segundo periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto a los candidatos registrados en la lista de los aspirantes que cumplieron con los requisitos, para los efectos conducentes.

TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para su conocimiento y efectos procedentes.

CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y súbase a la página de internet del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo,

a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

CARLOS REYES TORRES.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MA. DEL PILAR VADILLO RUIZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

C. JESUS VALDIVIA GONZALEZ.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 187/2016-II DEL INDICE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, RELATIVO AL JUICIO ORDIANRIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO, SOLICITADO POR MA IRMA ASTUDILLO NAVA EN CONTRA DE JESUS VALDIVIA GONZALEZ, POR MEDIO DEL PRESENTE, SE LE HACE SABER QUE CON FECHA OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, SE DICTÓ UN AUTO DE RADICACION, ENTRE OTRAS CONSTANCIAS, QUE A LA LETRA DICE:

Chilpancingo, Guerrero; a ocho de abril del año dos mil dieciséis.

A sus autos el escrito de Ma Irma Astudillo Nava, atenta a su contenido, se le tienen por hechas sus manifestaciones respecto a los informes rendidos en autos, mismas que se serán tomadas en cuenta oportunamente, asimismo, y toda vez que la promotente ha ratificado ante presencia judicial su solicitud de

divorcio y propuesta de convenio, se le tiene por ratificando las mismas, por lo que se procede a proveer respecto a dicha solicitud, por medio del cual viene a solicitar la disolución del vínculo matrimonial que la une con el C. Jesús Valdivia González por medio del procedimiento de Divorcio Incausado, por lo que con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 27, 28, 29 y demás relativos y aplicables de la Ley de Divorcio en Vigor, en relación con los numerales 232, 233, 234, 238, 520, 563, 564 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil Vigente en la Entidad se da entrada a la demanda en la vía Ordinaria Civil en consecuencia radíquese y regístrese en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en este Juzgado, bajo el número de expediente 187/2016-II que es el que legalmente le corresponde, y toda vez que ha quedado acreditado en autos que se ignora el domicilio del citado demandado, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Guerrero, emplácese al demandado por medio de edictos que se publiquen por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en un periódico de mayor circulación en esta ciudad capital, y TRES VECES consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, concediéndole un término de TREINTA DIAS hábiles a partir del día siguiente de la última publicación del edicto para que en términos del ar-

título 242 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado manifieste su conformidad con el convenio propuesto o en su caso presente su contrapuesta, debiendo ofrecer las pruebas respectivas relacionadas con la misma y en caso de no hacerlo, como lo dispone el numeral 48 fracción II de la Ley de Divorcio en Vigor se declarara disuelto el vínculo matrimonial, asimismo se le requiere para que señale domicilio en el lugar del juicio donde oír y recibir citas y notificaciones, en caso contrario, las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos a través de cédulas que se fijen en los estrados de este H. Juzgado; asimismo se le hace saber al demandado, que las copias simples de la solicitud de divorcio, propuesta de convenio y copias de los documentos base de la acción debidamente cotejados y sellados quedan a su disposición en la Segunda Secretaria de Acuerdos de este Juzgado para que pase a recogerlas en el momento que lo considere pertinente; de igual manera, dese la intervención que legalmente les compete al Representante Social Adscrito y Representante Legal del DIF-GUERRERO.

Por otra parte y con fundamento en el artículo 30 de la ley de la materia, se decretan las siguientes medidas provisionales: A). Se decreta la separación judicial de los cónyuges. B). Se les previene a los cónyuges para que no se molesten el uno al otro en ninguna forma y si

lo hicieren la suscrita Juzgadora a petición de parte solicitará la intervención del Ministerio Público. C). Se previene a los cónyuges para que no causen perjuicio en su patrimonio ni en bienes que les sean comunes. D).- Este juzgado no se pronuncia respecto a la guarda y custodia y alimentos a favor de menores hijos, toda vez que éstos actualmente han adquirido la mayoría de edad, tal y como se advierte de las copias certificadas de las actas de nacimiento que obran agregadas en autos.

Por otra parte, se le tiene por señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, autorizando para tales efectos a las personas que menciona, designando como abogados patronos a los profesionistas que cita, nombrando como representante común al Licenciado Misael Catalán Navarrete, lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 94, 95, 147 y 150 del Código Procesal Civil Vigente en la Entidad. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada Norma Leticia Méndez Abarca, Jueza Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, por ante la Licenciada Olivia Ramírez López, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy Fe.

HACIENDO SABER AL C. JESUS VALDIVIA GONZALEZ QUE LAS COPIAS DE TRASLADO SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN EN LA SEGUNDA SECRE-

TARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO PARA QUE LAS RECOJA EN EL MOMENTO EN QUE CONSIDERE PERTINENTE. DOY FE.

Al margen dos rubricas ilegibles.

Chilpancingo, Guerrero; a 18 de Abril del Año 2016.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NAZARIA BERENICE MATA OCAMPO.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. ALICIA VÉLEZ GÓMEZ.

El Ciudadano Licenciado Prudencio Nava Carbajal, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento al auto de fecha siete de abril de dos mil dieciséis, dictado en el expediente 640/2010-I, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Rafael Figueroa Estrada, en contra de Jorge Aranda Vélez y otro, en el cual se ordena emplazar legalmente a juicio a la codemandada ALICIA

VÉLEZ GÓMEZ, en los términos ordenados mediante auto de fecha 29 de octubre del 2010, mediante la publicación de edictos por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial que edita el gobierno del Estado, y en el periódico de mayor circulación Diario de Guerrero, que se edita en esta ciudad, haciéndole saber que debe presentarse dentro de un término de 60 días, a partir de la última publicación del último edicto, a recibir la presente demanda y documentos anexos, los cuales están a su disposición ante la Primera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, para que dentro del término de nueve días hábiles, produzca contestación a todos y cada uno de los hechos de la demanda, confirmándolos, confesándolos o negando y expresando los que ignore por no ser hechos propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, en términos del artículo 242 del Código Procesal Civil del Estado.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NIRIDIA VÁZQUEZ HERNANDEZ.
Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

P R E S E N T E S.

LICENCIADO MARTIN DELFINO AGUIRRE MORGA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO NUEVE, DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO SABER QUE POR ESCRITURA NUMERO 50,388 DE FECHA 20 DE ABRIL DEL AÑO 2016, OTORGADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA A MI CARGO, LA SEÑORA JULIA EVANGELINA AVILA DIAZ, TAMBIEN CONOCIDA CON EL NOMBRE JULIA AVILA DIAZ DE CASTRO, JULIA AVILA DIAZ, Y EVANGELINA AVILA DIAZ EN SU CARÁCTER DE HEREDERA UNIVERSAL Y ALBACEA, ACEPTA LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA, RESPECTIVAMENTE, EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR VALENTIN CASTRO LORENZO, CUYA PERSONAL SUCESION SE TRAMITA ANTE EL SUSCRITO, LA ALBACEA MANIFIESTA HABER FORMULADO EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA SUCESION. LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

ACAPULCO, GUERRERO A LOS 20 DÍAS DE ABRIL DEL 2016.

LIC. MARTIN DELFINO AGUIRRE MORGA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

CC. VIRGINIA FABIÁN MORA DE VÁZQUEZ Y ELEAZAR VÁZQUEZ PADILLA.

En el expediente número 79/2013-II, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Orlando Feliciano Barragán en contra de Virginia Fabián Mora de Vázquez y Eleazar Vázquez Padilla, la Licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, en el proveído de catorce de marzo del dos mil dieciséis, por desconocer sus domicilios, ordenó emplazarlos a juicio por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días (debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles), en el periódico oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad (Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco o El Sur), para que dentro del término de sesenta días, que se computarán a partir del día siguiente hábil al que surta efecto la última publicación del edicto, den contestación a la demanda reconventional incoada en su contra por el accionante Orlando Feliciano Barragán, u opongán las excepciones y defensas que consideren pertinentes; asimismo, se previene a los reos civiles precitados para que comparezcan ante este juzgado, a recoger las copias de la demanda y sus anexos sellados y cotejados para el traslado correspondiente, en la inteligencia que deberán comparecer en cualquiera de los primeros cincuenta y un días de los

sesenta concedidos, y acorde con lo dispuesto por el arábigo 240 del ordenamiento legal invocado, tendrán nueve días contados a partir del día siguiente de aquél en que comparezcan a recibir sus copias de traslado, para que produzcan contestación a la demanda incoada en su contra u opongan sus excepciones y defensas, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, tal como lo prevé el numeral 257, fracción I del ordenamiento legal invocado; asimismo se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de ser omisos, las ulteriores notificaciones y las personales les surtirán efecto por cédula que se fije en los estrados de este juzgado, en los términos establecidos por el ordinal 148 de la ley en consulta, con excepción de la sentencia definitiva que llegare a dictarse, por así establecerlo la fracción V del arábigo 257 del código procesal de la materia.

Acapulco, Guerrero, a 18 de Marzo de 2016.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.
Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADO ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA MALDONADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON, TAXCO, GRO.

MEDIANTE INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO 11520, VOLUMEN CXLIII, DE FECHA 29 DE ABRIL DEL AÑO 2016, OTORGADA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, EL LICENCIADO FERNANDO GOMEZ SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA SEÑORA VIRGINIA LOUISE DRONE, UNICA HEREDERA TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SUCESION DE FRANCES CULLEN KEANEY NASH, ESTA ULTIMA INSTITUIDA COMO UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DEL SEÑOR KERCHEVAL PHILLIPS NASH PESOLD, RADICO LA SUCESION TESTAMENTARIA DEL REFERIDO KERCHEVAL PHILLIPS NASH, ACEPTO LA HERENCIA Y RECONOCIO LOS DERECHOS HEREDITARIOS A NOMBRE DE FRANCES CULLEN KEANEY NASH, HOY SU SUCESION.

EN ESE PROPIO INSTRUMENTO PUBLICO, EL LICENCIADO FERNANDO GOMEZ SANCHEZ, APODERADO DE LA SEÑORA VIRGINIA LOUISE DRONE, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA Y PROTESTO A NOMBRE DE SU REPRESENTADA, SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, MISMO QUE LE FUE DISCERNIDO, MANIFESTANDO QUE SE PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA SUCESION RADICADA.

LO ANTERIOR SE DA A CONOCER

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

TAXCO DE ALARCON, GRO., A 29 DE ABRIL DEL AÑO 2016.

LIC. ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA MALDONADO.

NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO. DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON. GAMA491011KB4.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. MARIA INES MORALES HERNANDEZ, solicita la inscripción por vez primera, del remanente del predio urbano con construcción, ubicado en la calle Niño Artillero sin número de la Población de Tuxpan, municipio de Iguala, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 37.71 mts., y colinda con María Inés Morales Hernández.

Al Sur: Mide en tres tramos de 35.03; 3.50 y 2.68 mts., y colinda con fracción vendida

con anterioridad.

Al Oriente: Mide en 10.00 mts., y colinda con calle Niño Artillero.

Al Poniente: Mide en 13.50 mts., y colinda con Mauro Medina.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 27 de Abril del 2016.

A T E N T A M E N T E.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. LENIN CARBAJAL CABRERA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 05/2012-1, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por PRODUCTOS DE CONSUMO Z S.A. DE C.V., en contra de EDEL ARCOS PICHARDO Y VICTORIA PICHARDO CATALAN, el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las DOCE HORAS DEL DÍA TRES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMER ALMONEDA, respecto del bien inmueble embargado en autos ubicado en Calle Juan Escutia, número 185, Zona 101, Manzana

49, Lote 03, Colonia las Cruces (hoy Colonia Lázaro Cárdenas), en esta Ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero, con una superficie de 275.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 27.20 metros con Lotes No. 1 y 2; AL SURESTE: 5.35 metros con Calle Juan Escutia; AL SUROESTE: 13.00, 6.50 y 10.40 metros con Barranca; AL NOROESTE: 11.70 metros con lote No. 28. Sirviendo como base la cantidad de \$408,000.00 (CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial más alto otorgado por el perito designado en rebeldía de la parte demandada y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 11 de Abril de 2016.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

CRISTINO MORALES DE JESÚS. PRESENTE.

En la causa penal número 135/2012-II, donde aparece como testigo Cristino Morales de Jesús, en el delito de contra la

salud debido a que no fue posible localizarlo en el domicilio que proporcionó para una audiencia, por lo tanto en cumplimiento a lo ordenado sirvanse proporcionar a ese juzgado ubicado en calle Dr. Sergio García Ramírez s/n, colonia las cruces, a un costado del centro de readaptación social de esta ciudad, el domicilio que tenga para que se este en condiciones de citarlo en la fecha que se señale, información que deberá de proporcionar dentro del término de diez días siguientes a la publicación del edicto. doy fe.

Acapulco, Guerrero a 25 de Abril del 2016.

A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARIA ACTUARIA.
KENIA HERNÁNDEZ HERNANDEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. JESÚS ENRIQUE CONTRERAS DAMIAN.

En el expediente penal 01/2014-II, instruida en contra de Bryan Erick Hernández García, por el delito de Robo Calificado, cometido en agravio de María Félix Contreras Castañeda, por auto de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, dictado por el licenciado Esteban Saldaña Parra, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón,

quien actúa en forma legal ante la licenciada Alejandra Ramos Vargas, Segunda Secretaria de Acuerdos, en virtud de que se ignora el actual domicilio del coacusado Jesús Enrique Contreras Damián, ordenó su notificación por edictos a publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezca ante la sala de audiencias de la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, con residencia oficial en la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, en Avenida de los Plateros número 8, tercer piso, Colonia Garita de esta Ciudad, en punto de LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISEIS, para que tenga verificativo la audiencia de careo procesal que le resulta con el testigo Erick Pavel Hernández, por lo que coacusado mencionado deberá presentarse, con identificación oficial con fotografía, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 37 y 116 del Código Adjetivo Penal vigente en el Estado. Conste.

Dos firmas ilegibles rúbricas.

Taxco de Alarcón, Guerrero, 20 de Abril de 2016.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN. LIC. SONIA JANET CASARRUBIAS MÉNDEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

PROCESADO RAFAEL CUBILLO SEGOBIANO.

AGRAVIADO FELIPE CASTORENA TAPIA. PRESENTE.

Por auto de veintiséis de abril de dos mil dieciséis, emitido en el toca penal IX-694/2015, deducido de la causa penal número 013-1/2014, que se instruye a RAFAEL CUBILLO SEGOBIANO, CLAUDIO GREGORIO CARMONA, MARCO ANTONIO OCAMPO DÍAZ, CESAR ROMERO JARAMILLO, SABDI OTHONIEL HERNÁNDEZ GARCÍA, FIDEL ALVARADO MELO, OLIVER GAMBOA GUERRERO, HÉCTOR GARCÍA BARANDA, ANÍBAL GARCÍA GARCÍA y HAZANY ROQUE GENCHI, por el ilícito de LESIONES, en agravio de MARCOS PACHECO GARCÍA, JONATHAN GARCÍA FAJARDO, JUAN MARÍN GARCÍA, JONATHAN PEDRAZA HERNÁNDEZ y FELIPE CASTORENA TAPIA, se difirió la audiencia de vista que estaba programa en autos, señalándose de nueva cuenta para su desahogo, las ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL SEIS DE JULIO DOS MIL DIECISÉIS, en razón de que los procesados RAFAEL CUBILLO SEGOBIANO, MARCO ANTONIO OCAMPO DÍAZ, CESAR ROMERO JARAMILLO, SABDI OTHONIEL HERNÁNDEZ GARCÍA, FIDEL ALVARADO MELO, OLIVER GAMBOA GUERRERO, HÉCTOR GARCÍA BARANDA, ANÍBAL GARCÍA GARCÍA y HAZANY ROQUE GENCHI, y los agraviados MARCO PACHECO GARCÍA y FELIPE CASTORENA TAPIA, que dio lugar a la formación del toca en que se actúa, no fueron debida y oportu-

namente notificados, del auto de radicación diecisiete de septiembre de dos mil quince donde se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del segundo punto resolutivo del auto de libertad por falta de elementos para procesar de cuatro de febrero de dos mil catorce, dictado por la Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Álvarez, en auxilio de las labores del Juzgado Decimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, ni del proveído de dieciocho de enero de dos mil dieciséis; El Magistrado presidente acuerda: agréguese a los autos el exhorto y las requisitorias respectivas, para que obren como correspondan y surtan sus efectos legales a que haya lugar; y ante la inasistencia del defensor particular de los procesados MARCO ANTONIO OCAMPO DÍAZ, CESAR ROMERO JARAMILLO y HECTOR GARCÍA BARANDA, se les nombra al Licenciado GILBERTO ESQUIBEL CORIA, defensor de oficio adscrito a esta alzada; Como el inodado CLAUDIO GREGORIO CARMONA, dijo tener su domicilio, el ubicado en Calle Río Amacuzac, lote 3, manzana 295, sector 1, Renacimiento de esta Ciudad y Puerto, notifíquesele el presente proveído; como los inculpado MARCO ANTONIO OCAMPO DÍAZ, CESAR ROMERO JARAMILLO, SABDI OTHONIEL HERNÁNDEZ GARCÍA, FIDEL ALVARADO MELO, OLIVER GAMBOA GUERRERO, HÉCTOR GARCÍA BARANDA, ANÍBAL GARCÍA GARCÍA y HAZANY

ROQUE GENCHI, son custodios del referido centro penitenciario, mismos que fueron cambiados (como custodios) al Centro Penitenciario de la Unión Guerrero, notifique en el lugar indicado, el contenido del auto de radicación de diecisiete de septiembre de dos mil quince, acuerdos de dieciocho de enero y uno de marzo de dos mil dieciséis y este auto; toda vez que no fue posible localizar al procesado RAFAEL CUBILLO SEGOBIANO, ni al agraviado FELIPE CASTORENA TAPIA, según consta en el exhorto y la requisitoria antes mencionada, notifíqueseles el contenido del auto de radicación de auto de radicación de diecisiete de septiembre de dos mil quince, acuerdo de dieciocho de enero de dos mil dieciséis y este proveído, por medio del edicto que se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado; independiente a lo expuesto, comuníquesele al procesado RAFAEL CUBILLO SEGOBIANO, y al agraviado FELIPE CASTORENA TAPIA, por cedula que se fije por los estrados de este Cuerpo Colegiado, el auto de radicación de auto de radicación de diecisiete de septiembre de dos mil quince, proveído de dieciocho de enero de dos mil dieciséis, así como el presente acuerdo; como los agraviados MARCO PACHECO GARCÍA, señalo tener su domicilio el ubicado en Calle Ometepec, esquina con Atoyac, sin número, Colonia Unidad Habitacional Guerrerense de Chilpancingo, notifíqueseles el auto de radicación de diecisiete de

septiembre de dos mil quince, donde se admitió a tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del segundo punto resolutivo del auto de libertad por falta de elementos para procesar de cuatro de febrero de dos mil catorce, el proveído de dieciocho de enero de dos mil dieciséis y el presente auto, hecho que sea, lo devuelva oportunamente junto con las constancias que por ello se practiquen; JONATHAN GARCÍA FAJARDO y JUAN MARÍN GARCÍA, se encuentran internos en el interior del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad y Puerto, constitúyase la secretaria actuarial a ese lugar a efecto de notificarles el auto de dieciocho de enero de dos mil dieciséis y presente proveído; Como el agraviado JONATHAN PEDRAZA HERNÁNDEZ, señalo tener su domicilio en Calle Niño Perdido, número 13, Colonia María de la O, número telefónico 74 42 05 71 12 o 74 41 41 39 96, constitúyase la secretaria actuarial, a ese lugar a efecto de notificarle el presente auto; No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la audiencia, firmando al margen y alcalce los que en ella intervinieron para debida constancia legal.

Acapulco de Juárez, Guerrero; a Veintiséis de Abril de Dos Mil Dieciséis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA

SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

PROCESADO RAFAEL CUBILLO SEGOBIANO.

AGRAVIADO FELIPE CASTORENA TAPIA.
PRESENTE.

Por auto de veinticinco de abril de dos mil dieciséis, emitido en el toca penal IX-698/2015, deducido de la causa penal número 013-1/2014, que se instruye a RAFAEL CUBILLO SEGOBIANO, se difirió la audiencia de vista que estaba programada en autos, señalándose de nueva cuenta para su desahogo, las ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL SEIS DE JULIO DOS MIL DIECISÉIS, en razón que el procesado RAFAEL CUBILLO SEGOBIANO y los agraviados ASDRUBAL GONZALEZ FAUSTO y FELIPE CASTORENA TAPIA, no fueron debida y oportunamente notificados, del auto de radicación diecisiete de septiembre de dos mil quince, donde se admitió el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del tercer punto resolutivo del auto de la libertad por falta de elementos para procesar de diecisiete de diciembre de dos mil catorce, dictado por la Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Álvarez, en auxilio de las labores del Juzgado Decimo de Primera Instancia en Materia

Penal del Distrito Judicial de Tabares; ni de los autos de veinte de enero, veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, agregándose a los autos el exhorto y la requisitoria, para que obren como correspondan y surtan sus efectos legales a que haya lugar; toda vez que no fue posible localizar al procesado RAFAEL CUBILLO SEGOBIANO, ni al agraviado FELIPE CASTORENA TAPIA, según consta en el exhorto y las requisitorias antes mencionadas, notifíqueseles el contenido del auto de radicación de diecisiete de septiembre de dos mil quince, y el proveído de veinte de enero de dos mil dieciséis, así como el presente acuerdo, por medio del edicto que se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado; independiente a lo expuesto, comuníquesele al procesado RAFAEL CUBILLO SEGOBIANO, y al agraviado FELIPE CASTORENA TAPIA, por cedula que se fije por los estrados de este Cuerpo Colegiado, el auto de radicación de diecisiete de septiembre de dos mil quince, y el proveído de veinte de enero de dos mil dieciséis, así como el presente acuerdo; los agraviados MARCO PACHECO GARCÍA, CRUZ MARTINEZ SOTO, FELIPE CASTORENA TAPIA y JUAN GUERRERO BAUTISTA, ya no están detenidos en el Centro de Reinserción Social de esta Ciudad y Puerto; como señalaron tener, el primero, su domicilio el ubicado en Calle Ometepec, esquina con Atoyac, sin número, Colonia Unidad Habitacional Guerrerense de Chilpancingo, el se-

gundo en Calle Cuba, esquina con Perú sin número colonia Rosario Ibarra de Chilpancingo, notifíqueseles a los agraviados el auto de radicación diecisiete de septiembre de dos mil quince, donde se admitió el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del tercer punto resolutivo del auto de la libertad por falta de elementos para procesar de diecisiete de diciembre de dos mil catorce, dictado por la Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Álvarez, y el presente auto; como JONATHAN PEDRAZA HERNÁNDEZ, señalo tener su domicilio en Calle Niño Perdido, número 13, Colonia María de la O, número telefónico 74 42 05 71 12 o 74 41 41 39 96; PAULINA ACEVES MUÑOS, denunciante y mamá del agraviado OSCAR PÉREZ CORTES y/o VICTOR MANUEL SÁNCHEZ ACEVES, dijo tener su domicilio en Andador Capri, número 756, Colonia la Quebrada de esta Ciudad y Puerto, constitúyase la secretaria actuaria, a esos lugares a efecto de notificarles el presente auto; al agraviado ASDRUBAL GONZALEZ FAUSTO, dijo tener su domicilio en Calle Morelos, número 910 de señalo tener su domicilio en Calle Morelos numero 910 de Tlalchapa, teléfono 73 21 06 40 86, Ciudad Altamirano, perteneciente al distrito de mina; YANIRI REYNA MENA y ANGELINA RODRIGUEZ SANDOVAL, la primera denunciante y concubina del agraviado SAMUEL VARGAS CARBAJAL; la segunda de las ofendidas denunciante y progenitora del pasivo

MARCELO GEOVANNI SALMERÓN RODRIGUEZ, señalaron tener sus domicilios, la primera en Calle Diez de Mayo, Comunidad del Naranjo y la segunda en Calle Tabasco, número 40, Colonia Rufo Figueroa de Iguala Guerrero a, notifique al agraviado ASDRUBAL GONZALEZ FAUSTO (el auto de radicación de diecisiete de septiembre de dos mil quince, los proveídos de veinte de enero y veinticinco de febrero de dos mil dieciséis y el presente auto), y a las denunciadas YANIRI REYNA MENA y ANGELINA RODRIGUEZ SANDOVAL, en los lugares indicados, el contenido del presente proveído; notifíquesele al agraviado JUAN GUERRERO BAUTISTA, el presente proveído, por cedula que se fije en los estrados de este Tribunal de Alzada; como los agraviados, ÁNGEL CASTILLO MORALES, FERNANDO ZAVALA PAQUE, OSCAR MEJIA BASAVE, JONATHAN GARCÍA FAJARDO, y JUAN MARÍN GARCÍA, se encuentran internos en el interior del Centro de Readaptación Social de esta Ciudad y Puerto, constitúyase la secretaria actuaria a ese lugar a efecto de notificarles el auto que antecede; No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la audiencia, firmando al margen y alcalce los que en ella intervinieron para debida constancia legal.

Acapulco de Juárez, Guerrero; Veinticinco de Abril de Dos Mil Dieciséis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.
LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

JESUS ABUNDEZ OJEDA.
D E N U N C I A N T E.

"...En cumplimiento al auto de radicación de fecha veintidós (22) de abril de este año (2016), dictado por el Magistrado Alfonso Vélez Cabrera, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número IV-323/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el defensor del sentenciado SIMON FLORES SANCHEZ, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de veintiséis(26) de marzo de dos mil quince (2015) y el Agente del Ministerio Público, en contra del segundo punto resolutivo de dicha sentencia, en la causa penal 49/2013-I, instruida al sentenciado antes mencionado, por el delito de SECUESTRO AGRAVADO, en agravio de CHRISTOPHER GERSON ABUNDEZ RODRIGUEZ, tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que no se ha logrado la localización y comparecencia del denunciante JESUS ABUNDEZ OJEDA, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en tér-

minos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico "Novedades de Acapulco", a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA QUINCE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO (2016); en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia...".

Chilpancingo, Guerrero, a 02 de Mayo de 2016.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA
A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H.
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO.

LIC. ROSALBA GUADARRAMA PILAR.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

ULISES MARTINEZ GARCIA Y
MAURICIO GALLARDO ORTIZ.
I N C U L P A D O S.

En cumplimiento al auto de radicación de fecha veintidós (22) de abril de este año (2016), dictado por el Magistrado Alfonso Vélez Cabrera, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número IV-320/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar, de dieciséis (16) de agosto de dos mil catorce (2014), en la causa penal 159/2014-I, instruida a HUGO DE LA CRUZ MONTES, JOSE MENUEL MANZO GATICA, ULISES MARTINEZ GARCIA Y MAURICIO GALLARDO ORTIZ, por el delito de EVASION DE PRESOS, en agravio de LA SOCIEDAD, tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que no se ha logrado la localización y comparecencia de los inculpados ULISES MARTINEZ GARCIA Y MAURICIO GALLARDO ORTIZ, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico "Novedades de Acapulco", a efecto de

notificarles que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO (2016); en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 2 de Mayo de 2016.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

GREGORIO NAVA BELLO.
A G R A V I A D O.

En cumplimiento al auto de radicación de fecha dieciséis (27) de abril de este año (2016), dictado por el Magistrado Alfonso Vélez Cabrera, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número IV-344/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra del auto que niega la orden de aprehensión, de cinco (5) de marzo de dos mil quince (2015), en la causa penal 10/2015-I, instruida a LILIA LEYVA SALAZAR, por el delito de EXACCION FRAUDALENTA, en agravio de GREGORIO NAVA BELLO, tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que no se ha logrado la localización y comparecencia de la agraviado antes citado, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico "El Sol de Chilpancingo", a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO (2016); en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Aveni-

da Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 2 de Mayo de 2016.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En los autos del expediente penal número 164/2013-III, que se instruye al procesado Mario Alberto López Valeriano, como probable responsable del delito de Violación Equiparada, en agravio de Alexander Acosta Gutiérrez, el licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que literalmente dice:

"A u t o. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a diecinueve

de abril de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal 164/2013-III, que se instruye al procesado Mario Alberto López Valeriano, como probable responsable del delito de Violación Equiparada, en agravio de Alexander Acosta Gutiérrez, de la que se advierte que no se ha notificado al denunciante Miguel Acosta Peralta el auto preventivo de fecha cinco de febrero del año en curso, pero esto obedece a que no ha sido posible la localización del citado denunciante, pues aún y cuando se dio cumplimiento a lo que dispone el artículo 37 del Código Procesal de la Materia, donde se ordenó la búsqueda a través de la policía municipal de la ciudad de Petatlán, Guerrero, no se ha logrado su localización, por lo que para efectos de agotar los medios previsto por la ley para la localización del denunciante de referencia, conforme a lo que dispone la última parte del primer párrafo del artículo 40 y parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena hacer la notificación mediante la publicación de edicto en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "el Sur" en esta Ciudad; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de hacerle la notificación por los estrados con que se cuenta en este órgano jurisdiccional, notificándose al denunciante Miguel Acosta Peralta, para que dentro del tér-

mino de cinco días hábiles siguientes a la publicación de los edictos, comparezca ante este juzgado a mi cargo, sito en avenida del Bicentenario sin número, colonia el Limón de esta Ciudad y Puerto, a proporcionar un nuevo domicilio, donde oír y recibir citas y notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, dichas notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por los estrados con que se cuenta en este juzgado; para tal efecto, gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la publicación del edicto en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "el Sur" en esta Ciudad, lo anterior atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de la Ley procesal indicada, anexándose el edicto correspondiente. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, que actúa por ante el licenciado Leonardo Abraján Castrejón, tercer secretario de acuerdos, que da fe legal de lo actuado. Doy fe."

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 19 de Abril de 2016.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LICENCIADO LEONARDO ABRAJÁN CASTREJÓN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En los autos del expediente penal número 72/2004-III, que se instruye al sentenciado Saúl Sánchez Gama, por el delito de Homicidio Calificado, agravio de Felipe Enrique Tapia, el licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que literalmente dice:

"A u t o. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a veinte de abril de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 72/2004-III, que se instruye al sentenciado Saúl Sánchez Gama, por el delito de Homicidio Calificado, agravio de Felipe Enrique Tapia, de la que se advierte que no se ha notificado a la denunciante Victorina Ibarra Pérez, la sentencia definitiva condenatoria de fecha veintidós de octubre del dos mil quince, emitida en contra del sentenciado de que se trata, por el delito y agraviado mencionado, pero esto obedece a que no ha sido posible la localización de la citada denunciante, pues aún y cuando se dio cumplimiento a lo

que dispone el artículo 37 del Código Procesal de la Materia, donde se ordenó la búsqueda a través de la policía municipal de la esta ciudad, no se ha logrado su localización, por lo que para efectos de agotar los medios previsto por la ley para la localización de la denunciante de referencia, conforme a lo que dispone la última parte del primer párrafo del artículo 40 y parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena hacer la notificación mediante la publicación de edicto en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "el Sur" en esta Ciudad; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de hacerle la notificación por los estrados con que se cuenta en este órgano jurisdiccional, notificándose a la denunciante Victorina Ibarra Pérez, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación de los edictos, comparezca ante este juzgado a mi cargo, sito en avenida del Bicentenario sin número, colonia el Limón de esta Ciudad y Puerto, a proporcionar un nuevo domicilio, donde oír y recibir citas y notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, dichas notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por los estrados con que se cuenta en este juzgado; para tal efecto, gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la publicación del edicto en el periódico oficial

del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "el Sur" en esta Ciudad, lo anterior atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de la Ley procesal indicada, anexándose el edicto correspondiente. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, que actúa por ante el licenciado Leonardo Abraján Castrejón, tercer secretario de acuerdos, que da fe legal de lo actuado. Doy fe."

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 20 de Abril de 2016.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LICENCIADO LEONARDO ABRAJÁN CASTREJÓN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. CAROLINA GALINDO ANASTACIO Y HERMENEGILDO ROJAS ORTIZ. DOM. SE IGNORA.

En el expediente penal 54/2013-III, instruida en contra de Luisa Pineda González, por el delito de lesiones, en agravio de la Jazmín Galindo Anastacio,

por auto de fecha diecinueve de abril del dos mil dieciséis, el Ciudadano Licenciado Aurelio Gutiérrez Cruz, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, ordenó la notificación por edicto a los testigos de cargo Carolina Galindo Anastacio y Hermenegildo Rojas Ortiz, en virtud de que se ignora su actual domicilio de dichas personas, lo cual imposibilita a este Juzgado notificarlos para la práctica de diligencias de carácter penal, la cual se llevará a cabo en las instalaciones que ocupa la sala de audiencias de la Tercera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado Penal del Distrito Judicial de Morelos, con residencia oficial en la población de Atlamajac, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, el cual se encuentra ubicado a un costado del Centro de Readaptación Social de esta Ciudad, en punto de las diez horas del día dos de junio del dos mil dieciséis, debiéndose publicar su notificación por una sola vez en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 37 y 40 del código adjetivo penal vigente en el Estado. CONSTE.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.

LIC. JESÚS EVERARDO GONZÁLEZ JUÁREZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. SALUSTIO GARCÍA DORANTES.

Por éste medio, le notifico a usted que en la causa penal 194/2013-I, instruida a Juan Carlos Efigenio Mariano y otros, por el delito de secuestro agravado en agravio de Salustio García Dorantes, el día 25 de abril de 2016, se dictó sentencia definitiva cuyos puntos resolutivos a la letra dicen:

"...Primero. Juan Carlos Efigenio Mariano, José Gerardo Rosales Carrasco y Federico Francisco de la Cruz, de generales citadas, son culpables y penalmente responsables de la comisión del delito de secuestro agravado, en agravio de Salustio García Dorantes, de acuerdo a lo resuelto en la presente sentencia.

Segundo. En consecuencia, por la comisión de dicho ilícito se condena a Juan Carlos Efigenio Mariano, José Gerardo Rosales Carrasco y Federico Francisco de la Cruz, en forma individual a treinta y cinco años de prisión, y multa de \$184,140.00 (ciento ochenta y cuatro mil ciento cuarenta pesos 00/100 M. N.).

Tercero. Se condena a Juan Carlos Efigenio Mariano, José Gerardo Rosales Carrasco y Federico Francisco de la Cruz, al pago de la reparación del daño, en términos de lo expuesto en el considerando último de la presente resolución.

Cuarto. Se suspende a los sentenciados citados, de sus derechos políticos y ciudadanos, en los términos precisados en el considerando cuarto de la presente sentencia.

Quinto. Con fundamento en el artículo 53, del Código Penal, amonéstese públicamente a Juan Carlos Efigenio Mariano, José Gerardo Rosales Carrasco y Federico Francisco de la Cruz, para que no reincidan en la comisión de otro ilícito, excitándolos a la enmienda, dejando constancia de ello en autos.

Sexto. Hágase saber a las partes y al agraviado que la presente resolución es apelable y que disponen de un término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad, a partir de su notificación.

Séptimo. Hágasele saber a Juan Carlos Efigenio Mariano, José Gerardo Rosales Carrasco y Federico Francisco de la Cruz, que una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, quedarán a disposición del Ejecutivo del Estado (Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado), para que se les designe el lugar

en que deberá compurgar la pena impuesta.

Octavo. Se ordena la inscripción de los antecedentes penales de Juan Carlos Efigenio Mariano, José Gerardo Rosales Carrasco y Federico Francisco de la Cruz, a cargo de la Fiscalía General del Estado, remitiéndosele copia certificada de la presente sentencia, al titular de dicha Fiscalía, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de que esta sentencia cause ejecutoria, para los fines indicados.

Noveno. Gírese la boleta de Ley correspondiente al C. Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, anexándole copia autorizada de la presente resolución.

Décimo. Una vez que la presente cause ejecutoria, publíquese un edicto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en dos periódicos de mayor circulación en esta ciudad capital, para efecto de que quien acredite tener derecho de propiedad sobre el vehículo tsuru afecto a la causa, comparezca a este Juzgado en el lapso de seis meses a reclamarlo, en caso contrario, dicha unidad motriz pasará a favor del Fondo Auxiliar de para la Administración de Justicia del Estado.

Décimo primero. Notifíquese los puntos resolutive de esta sentencia al agraviado, por edictos, por conducto de la Minis-

terio Público adscrita o por comparecencia voluntaria que haga el agraviado a este juzgado.

Décimo segundo. Una vez que la presente sentencia cause ejecutoria, con copia certificada de la misma, ábrase por separado de la presente causa el expediente de inicio de ejecución penal, asignándole el número que le corresponda de acuerdo al Libro de Gobierno, que e lleva en este juzgado para ese efecto.

Décimo tercero. En términos del artículo 19, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los sentenciados citados no tienen derecho a los beneficios de la libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena.

Décimo cuarto. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió y firma el Licenciado Leoncio Molina Mercado, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa con la Licenciada Rocío Ma. Antonieta Orozco Rojas, Primer Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe."

Lo que hago de su conocimien-

to para los fines de ley procedentes.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL JUEZ PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. LEONCIO MOLINA MERCADO.
Rúbrica.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA.

LIC. CLEOTILDE TORRES CORTÉS.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. BERTA GOCHEZ VDA DE GAUTIER.
PRESENTE.

En la causa penal número 95/2015-II, que se instruye en contra de Noe Abel Perea Herrera y Luis Alberto Moreno Flores, por el delito de Robo Agravado, cometido en agravio de Berta Gochez Vda de Gautier, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordena notificar a la ofendida Berta Gochez Vda de Gautier, por medio de edicto el siguiente auto que en la parte que interesa dice: "Auto preventivo y de publicación de pruebas. Acapulco de Juárez, Guerrero, a diecinueve de abril de dos mil dieciséis. Dada cuenta con la certificación que antecede, con fundamento en el artículo 92, párrafo segundo del

Código de Procedimientos Penales, se hace saber a las partes que se encuentra próximo a fenecer la instrucción de la causa penal 95/2015-II, instruida a Noé Abel Perea Herrera y Luis Alberto Moreno Flores, por el delito de Robo agravado, en agravio de Berta Gochez Vda de Gautier, toda vez que mediante Auto de plazo constitucional de formal prisión de veinticinco de junio de dos mil quince, se indicó que el proceso judicial se substanciaría en la vía ordinaria, de conformidad con el artículo 91, del Código Procesal Penal. De igual manera, se les hace saber a las partes que en autos no existen Juicios de Amparo pendientes por substanciar, y en cambio se encuentra pendiente por resolver el recurso de apelación interpuesto por los inculpados de mérito en contra del auto de cinco de febrero de dos mil dieciséis, por el que no se les fijó fianza para que puedan gozar del beneficio de la libertad provisional bajo caución, toda vez que el delito de Robo agravado que se les atribuye es considerado como grave. Así también se encuentran pendientes por desahogar las siguientes pruebas: Los careos procesales entre los inculpados Noé Abel Perea Herrera y Luis Alberto Moreno Flores con la agraviada Berta Gochez Viuda de Gautier. El interrogatorio a cargo de la pasivo Berta Gochez Viuda de Gautier. En consecuencia, se da vista a los enjuiciados Noé Abel Perea Herrera y Luis Alberto Moreno Flores y

a la defensora de oficio adscrita, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten si tienen pruebas que ofertar con relación al proceso penal instaurado en contra de los justiciables, a efecto de demostrar su inocencia, o bien, proveer lo que a su derecho convenga para su mejor defensa. Así también, se da vista a la agente del Ministerio Público adscrita, para que dentro del mismo término concedido exprese lo que convenga a los intereses de su representada, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, con fundamento en los artículos 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, -vigente antes de las reformas de dieciocho de junio de dos mil ocho-, 59, Bis, 37, 39 y 40, del Código Procesal Penal, y 2, fracción I, de la Ley 694, de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se ordena notificar legalmente el presente auto preventivo a la agraviada Berta Gochez Viuda de Gautier, por medio de Edicto que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que esté en aptitud de manifestar si tiene pruebas pendientes que ofrecer y desahogar, o en su caso, alegue lo conveniente a sus intereses jurídicos... Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia en Materia

Penal del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Licenciada Karla Díaz Álvarez, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.", lo que se le notifica para los fines y efectos legales conducentes. Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 21 de Abril de 2016.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. JOSÉ LEONARDO TIZAPA ALVAREZ
P R E S E N T E.

En la causa penal número 86-2/2015, instruida contra Sergio Hidalgo Marquez y Manuel Rayo Hernández, por el delito de Robo Agravado, en agravio de Jesús Lagunas Hernández, el Licenciado Adolfo Vanmeeter Roque, Juez Décimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, por auto de fecha dieciocho de abril de este año, fijo las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciséis, para desahogar la

diligencia de careos e interrogatorios entre los inculpados Sergio Hidalgo Marquez y Manuel Rayo Hernández, con el denunciante José Leonardo Tizapa Alvarez, por lo que deberá comparecer a este juzgado en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que lo identifique. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, Abril 18 de 2016.

A T E N T A M E N T E.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.

LIC. MARGARITA GATICA RAYON.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. NOEL ARTEAGA AGUIRRE.
P R E S E N T E.

En la causa penal número 25-2/2015, instruida contra Edgar Italo Cabello Guadarrama, por el delito de Robo Agravado, en agravio de Noel Arteaga Aguirre, por resolución de dieciocho de abril de dos mil dieciséis, el Licenciado Adolfo Vanmeeter Roque, Juez Décimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, le hago saber que con fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, se dictó sentencia definitiva, cuyos puntos resolutivos a la letra dicen:

R E S U E L V E

Primero. EDGAR ITALO CABELLO GUADARRAMA, de generales ampliamente conocidas en autos, NO ES CULPABLE NI PENALMENTE RESPONSABLE del delito de ROBO AGRAVADO, en agravio de NOEL ARTEAGA AGUIRRE, por lo que se le absuelve de toda responsabilidad penal y se ordena la libertad, debiéndose girar para tal efecto la boleta correspondiente al Director de dicho Centro Penitenciario.

Segundo. Se ordena la libertad del referido enjuiciado, para el efecto gírese la boleta al Director del Centro de Readaptación Social de esta ciudad, adjuntando copia de este fallo.

Tercero. Hágase saber al sentenciado Edgar Italo Cabello Guadarrama, su defensor particular y agente del ministerio público adscrito que la presente resolución es apelable y disponen de un término de cinco días hábiles siguientes a su notificación para el caso de no estar conforme con la misma.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución al agraviado Noel Arteaga Aguirre a través de edicto.

Quinto. Notifíquese y cúmplase. Así lo juzgó, sentenció y firma el ciudadano licenciado Adolfo Vanmeeter Roque, Juez Décimo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, ante la licenciada

Margarita Gatica Rayón, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Asimismo, y para efecto de que el agraviado Noel Arteaga Aguirre tenga conocimiento que cuenta con cinco días hábiles a partir de la fecha en que se haga la publicación del edicto, para inconformarse o interponer el recurso de apelación, ya sea por escrito o por comparecencia, contra la sentencia condenatoria de dos de diciembre de dos mil quince.

Acapulco, Guerrero, Abril 18 de 2016.

A T E N T A M E N T E.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.

LIC. MARGARITA GATICA RAYON.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. FRANCISCO DE JESÚS SALGADO LÓPEZ.

P R E S E N T E.

En la causa penal número 02-2/2013, instruida contra Ernesto Muñoz Vazabez, por el delito de Violación, en agravio de Jan Carlos Salgado González, por auto de veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, el Licenciado Adolfo Vanmeeter Roque, Juez Décimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapul-

co, Guerrero, le hago saber que con fecha dos de diciembre de dos mil quince, se dictó sentencia definitiva, cuyos puntos resolutivos a la letra dicen:

R E S U E L V E

PRIMERO: Ernesto Muñoz Bazabaz, de generales ampliamente conocidos en autos, es culpable y penalmente responsable en la comisión del delito de Violación Equiparada, en agravio del menor Jan Carlos Salgado González, de que lo acusó en definitiva el Ministerio Público Adscrito, en consecuencia;

SEGUNDO: Se le impone una pena privativa de su libertad de Doce años de prisión y ciento veinte días multa equivalente a la cantidad de \$ 7,771.20 (siete mil setecientos setenta y uno con veinte centavos).

TERCERO: Amonéstese al sentenciado para que no reincida en la comisión de otro ilícito; atento a lo dispuesto por el artículo 53 del Código Penal en vigor.

CUARTO: Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño, conforme está especificado en la parte última de esta resolución.

QUINTO: Hágase saber al sentenciado Ernesto Muñoz Bazabaz, su defensora de oficio adscrita a este juzgado, agente del ministerio público adscrito y al denunciante Francisco de Jesús Salgado López que la presente

resolución es apelable y que disponen de cinco días hábiles para hacerlo en caso de inconformidad, que se computaran a partir del día siguiente de que se les notifique.

SEXTO: Notifíquese la presente resolución al denunciante Francisco de Jesús Salgado López, a través de la publicación de edictos.

SEPTIMO. Gírese la boleta al Director del Centro de Readaptación social de esta Ciudad, adjuntándole copia del presente fallo.

OCTAVO: Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase: Así los sentenció, el ciudadano licenciado Adolfo Vanmeeter Roque, Juez Décimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, ante la licenciada Margarita Gatica Rayón, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Asimismo, y para efecto de que el denunciante Francisco de Jesús Salgado López tenga conocimiento que cuenta con cinco días hábiles a partir de la fecha en que se haga la publicación del edicto, para inconformarse o interponer el recurso de apelación, ya sea por escrito o por comparecencia, contra la sentencia condenatoria de dos de diciembre de dos mil quince.

Acapulco, Guerrero, Febrero 26 de 2016.

A T E N T A M E N T E.
LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUER-
DOS DEL JUZGADO.
LIC. MARGARITA GATICA RAYON.
Rúbrica.

1-1

KENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

EDGARDO LUCAS SECUNDINO.
Y FORTUNATO MONTIEL FLORES.

En la causa penal número 162/2007-I contra Arturo Cortes López y otros por el delito de secuestro Jesús Campos Ramírez juez noveno penal de primera instancia del distrito judicial de Tabares, dictó auto en el que se ordenó que Edgardo Lucas Secundino y Fortunato Montiel Flores dentro del plazo de diez días contados a partir de que surta efectos la publicación del presente, comparezcan ante este juzgado con residencia oficial en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia las cruces, a un costado del centro regional de reinserción social de esta ciudad, a proporcionar domicilio que tengan para estar en condiciones de citarlos para la diligencia que se señale. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero,
a 19 de Abril de 2016.

A T E N T A M E N T E.
LA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO
NOVENO PENAL DE PRIMERA INSTAN-
CIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TA-
BARES.

EDICTO

En la causa penal 22/2015-I, que se instruye a Alejandro y Armando de apellidos Torres Galindo, por el delito de despojo, en agravio de Agustín Aguirre Reyes, en fecha veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016), el licenciado Avimael Rodríguez Nava, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, dictó un proveído, tomando en consideración la razón actuarial de doce de abril del año en curso, donde se hizo constar que no fue posible localizar al pasivo de referencia, y toda vez que de autos se advierte que se encuentra pendiente notificarle la requisitoria 1769/2015, que contiene el auto de radicación de ocho de septiembre de dos mil quince, toda vez que se desconoce el domicilio actual del pasivo Agustín Aguirre Reyes, y la investigación ordenada resultó infructuosa, a efecto de agotar los medios legales para lograr su comparecencia, con apoyo en los artículos 40 última parte y 116 de la ley adjetiva de la materia, se ordena notificarlo a través de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el periódico "Diario de Guerrero", para que se presente ante la Primera Sala Pe-

nal sito en la ciudad judicial con domicilio en Balcones de Tepango en Chilpancingo, Guerrero, a manifestar lo que a su derecho legal convenga, lo anterior con la finalidad de hacerle saber la requisitoria de referencia, con el contenido siguiente:

"...Auto. Chilpancingo, Guerrero, septiembre catorce (14) del año dos mil quince (2015).

Por recibido el oficio de cuenta, suscrito por Elizabeth Pérez Abarca, la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala Penal, mediante el cual remite la requisitoria número 1769/2015, deducido del toca penal IX-620/2015, relativo a la causa penal 22/2015-I, instruida en contra de Alejandro y Armando de apellidos Torres Galindo, por el delito de despojo, en agravio de Agustín Aguirre Reyes, misma que por encontrarse ajustada a derecho en términos del artículo 31 del Código Procesal Penal, notifíquese a las partes el auto de radicación de ocho de septiembre del año en curso, mediante el cual el tribunal de alzada, declaró admitido el recurso de apelación en la vía y forma señalada por este órgano jurisdiccional; asimismo, para la celebración de la audiencia de vista en el referido toca penal se fijaron las diez horas con quince minutos del día doce de octubre de la presente anualidad y se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del

presente auto, en el entendido que las mismas serán desahogadas en dicha audiencia; en consecuencia se ordena notificar al agraviado de mérito el contenido del presente auto y tomando en consideración que el pasivo Agustín Aguirre Reyes, dijo tener su domicilio en el poblado de Chinameca, municipio de Ayala Morelos, calle Amador Salazar número 11, teléfono 7441207250 y 01744481159 en Cuernavaca, Morelos, el cual se encuentra fuera del ámbito de competencia de este órgano jurisdiccional, por ello con apoyo en los numerales 28 y 29 de la ley procesal de la materia, se ordena remitir exhorto por conducto de la Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ésta a su vez lo remita a su homólogo de Cuernavaca, Morelos y sea este último quien lo turne al Juez Penal de Primera Instancia en turno a cuya jurisdicción corresponda, y de encontrarlo a justado a derecho y en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notificar al referido agraviado en el domicilio señalado en líneas que anteceden; hecho que sea lo anterior, devuelva el exhorto respectivo a la brevedad posible a este órgano jurisdiccional, con las constancias que acrediten su cumplimiento; así también devuélvase la requisitoria a su lugar de origen con las constancias correspondientes. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el

licenciado Avimael Rodríguez Nava, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa con la licenciada Bertha Ontiveros Angulo, primera secretaria de acuerdos, quien autoriza y da fe. Doy fe..."

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO CUARTO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, 21 de Abril de 2016.

C. MA. LEONEL TERRAZAS ARREDONDO.

En cumplimiento al auto de esta fecha, dictado en la casa penal 06/2010-II, que se instruyó a Eduardo Ramírez Patricio, por el delito de robo, en agravio de Ma. Leonel Terrazas Arredondo y Guadalupe Guevara Espíndola; ante la incertidumbre del domicilio actual de la agraviada Ma. Leonel Terrazas Arredondo, el cual previamente se ordenó localizar por oficios girados a las autoridades que son auxiliares de la administración de justicia, sin haber obtenido

resultados positivos; por ello, a través del presente edicto, le notificó a Ma. Leonel Terrazas Arredondo, que con fecha veintitrés de noviembre del año próximo pasado, se dio trámite al incidente de libertad anticipada, promovido por el sentenciado Eduardo Ramírez Patricio, asimismo, que se fijaron las trece horas del treinta de mayo de esta anualidad para el desahogo de la audiencia incidental que prevé y señala el numeral 84, último párrafo, de la Ley 847, de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, para efecto de que comparezca a la misma y haga valer sus derechos, lo cual deberá realizar en el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, ubicado en Carretera Nacional México-Acapulco, kilómetro 6+495, a un costado del Centro de Reinserción Social; con el apercibimiento que en caso de que no se presente sin causa justificada, estando debidamente notificados, se desahogara sin su presencia por estar representado por la Agente del Ministerio Público Adscrita.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. LEONCIO MOLINA MERCADO.

Rúbrica.

LA SECRETARIA ACTUARIA.
LIC. CLEOTILDE TORRES CORTES.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

RAYMUNDO SOLANO ORTIZ Y ERNESTO
SOLANO VAZQUEZ.

A G R A V I A D O S.

"...En cumplimiento al auto de fecha diecinueve (19) de abril de este año (2016), dictado por el Magistrado Alfonso Vélez Cabrera, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número III-245/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el defensor del procesado DEMETRIO ORTIZ SEBASTIAN, en contra de la resolución que declaró improcedente el incidente de libertad por desvanecimiento de datos de dictada el trece (13) de febrero de dos mil catorce (2014), a quien se le instruye la causa penal 58/2010-III, por el delito de LESIONES CALIFICADAS, en agravio de RAYMUNDO SOLANO ORTIZ Y ERNESTO SOLANO VAZQUEZ, y toda vez que no se ha logrado la localización y comparecencia de los agraviados antes mencionados, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edic-

tos que se publicarán por una sola vez en el periódico "El Sur", a efecto de notificarles el auto de radicación de veintinueve (29) de marzo y el acuerdo de diecinueve (19) de abril de este año (2016); donde en el primero se le dio trámite al recurso de apelación interpuesto por el defensor del procesado, en contra del incidente antes citado, donde se señaló LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016); para el desahogo de la audiencia de vista, donde se abrió un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia; en el segundo, vista la razón de cinco (05) de este mes, en la que se hace constar que se constituyeron a la comunidad de Zitlaltepec, del Municipio de Metlatonoc, Guerrero, en busca de los agraviados ya mencionados, en el que le informó el Comisario Municipal que no conocía a las personas buscadas ya que no viven en dicha comunidad, motivo por el cual no le fue posible realizar la notificación encomendada y que desconoce el domicilio de los agraviados, en consecuencia con fundamento en el artículo 135 del citado Código, se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de vista, fijándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MI-

NUTOS DEL DIA NUEVE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO (2016); en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial...".

Chilpancingo, Guerrero, a 29 de Abril de 2016.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. ROSALBA GUADARRAMA PILAR.
Rúbrica.

1-1



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCCIONES

POR UNA PUBLICACION
CADA PALABRA O CIFRA \$ 2.01

POR DOS PUBLICACIONES
CADA PALABRA O CIFRA \$ 3.36

POR TRES PUBLICACIONES
CADA PALABRA O CIFRA \$ 4.71

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES \$ 337.12
UN AÑO \$ 723.36

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES \$ 543.70
UN AÑO \$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA \$ 15.47
ATRASADOS \$ 23.55

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**

13 de Mayo

1911. *Fuerzas maderistas de los hermanos Figueroa Mata, Martín Vicario y otro jefes surianos ponen sitio y atacan a las fuerzas porfiristas de Dámaso F. Ortega y Eduardo Ocaranza posesionados de la Ciudad de Iguala.*

1911. *Después de atacar las poblaciones de Axochiapan, Chinameca y Jonacatepec, del Estado de Morelos, las fuerzas revolucionarias de Emiliano Zapata se concentran en Cuautla e inician el ataque y sitio contra las fuerzas federales del dictador Porfirio Díaz.*

1942. *En aguas del Golfo de México, un submarino alemán ataca y hunde al barco petrolero mexicano "Potrero del Llano".*
